

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA.

Objeto: ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES DIGITALES MÓVILES DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA

Nº expediente PICOS: 2023/007268

Tipo de contrato: Mixto. Servicios y suministro.

Procedimiento: Abierto con multiplicidad de criterios de adjudicación.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 22 de septiembre de 2023 esta Secretaría General dicta Resolución de inicio para la tramitación del expediente de referencia en virtud de la documentación preparatoria remitida por la Dirección General de Infraestructura de las Telecomunicaciones y Ciberseguridad. En dicha Resolución se hacía constar que el valor estimado total del acuerdo marco de referencia ascendía a 1.896.422,56 €. No obstante, en la fase de fiscalización del expediente se detecta que en la memoria económica no se han tenido en cuenta a la hora de calcular el valor estimado determinados servicios incluidos en el objeto del acuerdo marco, lo que tiene como consecuencia la modificación del anterior importe y de todos los que se calculan en función de este reflejados tanto en la resolución de inicio como en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Como consecuencia se hace necesario volver a iniciar la tramitación del expediente, dejando sin efecto la mencionada resolución de inicio.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de septiembre de 2023 la Directora General de Infraestructura de las Telecomunicaciones y Ciberseguridad emite un nuevo Informe justificativo relativo al Acuerdo Marco que tiene por objeto la prestación del servicio de comunicaciones digitales móviles de emergencia y seguridad, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación y la insuficiencia de medios, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”.

TERCERO. – El valor estimado total del acuerdo marco de referencia asciende a 9.108.217,82 € teniendo en cuenta que su duración inicial es de 24 meses y que se contempla su posible prórroga hasta alcanzar una duración máxima total de 48 meses, así como modificaciones por un máximo del 20% tanto del precio de adjudicación (excluido IVA) como del precio de las eventuales prórrogas y el posible incremento del número de unidades a suministrar hasta un porcentaje del 10 %. Dicho valor -calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP- ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación del mismo y la publicidad a la que se somete.

CUARTO. - El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto del Acuerdo Marco, como las condiciones técnicas y descripción de los trabajos a realizar para la correcta ejecución del Acuerdo Marco.

QUINTO. – Los servicios de referencia han sido declarados servicios especializados por el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada (artículo 3.4 y Anexo II).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2.2.f) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SEGUNDO. – Normas de procedimiento aplicables a los Acuerdos Marco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.1 de la LCSP, para la celebración de un Acuerdo Marco se seguirán las mismas normas de procedimiento establecidas para los contratos en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

TERCERO. – Calificación jurídica. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la LCSP, a la vista del objeto del presente Acuerdo Marco, el mismo debe calificarse como contrato mixto de servicios y suministros, al contener prestaciones correspondientes a ambos tipos de contratos (artículo 17 y artículo 16 de la LCSP respectivamente), teniendo en cuenta, a los efectos de lo señalado en el artículo 18.1.a) de la LCSP, que la prestación principal, determinada en función de cuál es el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros, es la que se corresponde con el coste del servicio.



CUARTO. – Expediente. Según el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del Acuerdo Marco de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

QUINTO. - División en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”.

El presente Acuerdo Marco no es susceptible de división por lotes dada la naturaleza de los servicios a contratar ya que los servicios de telecomunicaciones de emergencias deben ser prestados desde una misma red perteneciente a una única entidad adjudicataria, no siendo posible prestaciones diferenciadas que constituyan una unidad funcional independiente susceptible de ejecución o aprovechamiento separado al tratarse de un servicio de emergencias en el que es preciso garantizar la homogeneidad del mismo para optimizar su correcto funcionamiento.

SEXTO. – Procedimiento. De acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, el Acuerdo Marco de referencia se adjudicará mediante procedimiento abierto. En este procedimiento, toda persona (física o jurídica) interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

SÉPTIMO. – Criterios de adjudicación. De conformidad con lo exigido en el 145 de la LCSP, los criterios de adjudicación establecidos están vinculados al objeto del contrato, han sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y serán los siguientes:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:	30
Propuesta técnica	15
Prestación del servicio	15
CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES:	70
Precio	45
Descuento ofertado por volumen de adquisiciones del ítem “servicio de voz+mensajes SDS/Status”	12
Descuento ofertado por volumen de adquisiciones de los ítems “alquiler de despacho físico y alquiler de despacho virtual de alta capacidad”	10
Servicios ofertados adicionales	3

OCTAVO. –Empresas adjudicatarias. De acuerdo con los artículos 219 y 221.3 de la LCSP, el presente Acuerdo Marco se concluirá con una única empresa y se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación dispuestos en el fundamento séptimo de la presente resolución.

NOVENO. – Revisión de precios. De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP, los precios de adjudicación del Acuerdo Marco de referencia no serán objeto de revisión.

DÉCIMO. - Plazo de duración. El artículo 219.2 de la LCSP establece que la duración de un Acuerdo Marco no podrá exceder de cuatro años.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. – Dejar sin efecto la Resolución de inicio dictada por este órgano de contratación con fecha 22 de septiembre de 2023.

Segundo. - Iniciar el expediente de contratación correspondiente al Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comunicaciones digitales móviles de emergencia y seguridad en Castilla-La Mancha y tramitar un solo expediente para la totalidad del objeto del contrato.



Tercero. - Tramitar y adjudicar el Acuerdo Marco siguiendo con las normas establecidas para el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y adjudicarlo a una única empresa, cuya oferta será la más ventajosa, utilizando para su determinación los criterios de adjudicación señalados en el fundamento de derecho séptimo.

Cuarto. - Designar como responsable del Acuerdo Marco a la persona titular de la Jefatura de servicio de Comunicaciones de la Dirección General de Infraestructura de las Telecomunicaciones y Ciberseguridad de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D4CC48B8C5772BAFB16AC3